



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PROPUESTA POR LAS Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Las y los suscritos y suscritas, Diputado Alberto Vado Morales, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputado José Luis González Mendoza, Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, Diputada Jenni Juárez Trujillo y Diputado Raymundo King de la Rosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 49, 52, 58, 68 fracción II, 69, 75 fracciones II y LIV, 76 fracción IV, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 3, 6, 16 fracción XLVIII, 64, 66, 106, 107, 108 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, artículos 36 fracción II, 37 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como todos los demás relativos, aplicables y conducentes al particular, sometemos a consideración de la H. XV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como de la Ley Electoral del Estado, con base en las siguientes consideraciones apreciativas que, de manera breve y sucinta, exponemos a continuación, a título de

ANTECEDENTES:

El “Pacto por México”, suscrito por el presidente Enrique Peña Nieto con los principales partidos políticos representados en el Congreso de la Unión,¹ constituyó un hecho sin precedentes en la historia reciente de nuestro país, estableciéndose una ambiciosa agenda legislativa común, a través de la cual, fue posible sacar adelante importantes reformas largamente pospuestas, tendientes a promover un crecimiento económico sostenido, el fortalecimiento de las instituciones y la gobernabilidad democrática, en un ejercicio republicano de excepción que, en la unánime opinión académica de reconocidos especialistas en la materia, ha sido calificado como el primer intento formal, de constituir un Gobierno de Coalición en nuestro país.²

Para lograr lo anterior, fue necesario llevar a cabo un largo y complicado proceso de negociación, en el que, obviando las múltiples y opuestas visiones divergentes acerca de los grandes problemas

¹ Pacto por México. 2 de diciembre de 2012. Disponible en <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf> [Consultado el 20 de Agosto de 2017]

² ZEPEDA, Pedro José; “El Pacto por México: Un intento de gobierno de coalición”; Serie: Cuadernos de Investigación, número 32, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República; México, 2017; Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3495/Cuaderno%20de%20investigacio%cc%81n%2032-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 24 de agosto de 2017]





COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

nacionales, se partió de las igualmente abundantes coincidencias ideológicas en las propuestas de todos los involucrados, para transitar hacia la formulación de una alternativa viable de solución, que concluyó en el desenlace ya de todos conocido.

El “*Pacto por México*” refutó de manera por demás contundente, los recurrentes señalamientos en el sentido de que la creciente pluralidad en el Congreso y la ausencia de mayoría para el partido en el poder, han provocado una falta generalizada de acuerdos y la obstrucción sistemática de la agenda presidencial, tesis que había sido sostenida vehementemente por las 2 anteriores administraciones, a pesar de existir suficiente evidencia empírica para demostrar que, lejos de registrarse una “*Parálisis Legislativa*”, muy por el contrario, la productividad de ambas cámaras se vio sustancialmente incrementada, siendo de mencionarse que, salvo contadas excepciones, prácticamente todas y cada una de las propuestas planteadas desde el Ejecutivo, inclusive las de carácter constitucional -para las cuales se requiere de mayoría calificada-, fueron procesadas favorablemente, tanto en el Congreso de la Unión, como al momento de ser convalidadas en las legislaturas estatales.³

Dicho en otras palabras: La capacidad de negociación política, entendida como la interacción entre los diferentes actores con poder o influencia sobre el proceso y resultado de la decisión, tendiente a alcanzar una solución mutuamente aceptable,⁴ independientemente de la estructura institucional, constituye el factor determinante para definir el grado de éxito o fracaso, tanto de la agenda legislativa presidencial, como la de cada grupo parlamentario en lo particular, toda vez que, es precisamente el Congreso, el foro constitucional idóneo, para la confluencia ordenada de todas las ideologías y puntos de vista existentes entre los diversos sectores de la sociedad en su conjunto, en plena concordancia con los principios fundamentales de la Democracia Representativa, en virtud de lo cual, las posturas dogmáticas irreductibles, especialmente cuando se trata de temas sensibles o controvertidos, además de sabotear *a priori*, cualquier posibilidad real de lograr los objetivos planteados, afectan de igual forma, futuros procesos de negociación entre las partes.

De esta manera, gracias a los acuerdos logrados en el “*Pacto por México*”, en poco menos de 2 años, se aprobaron 11 reformas estructurales de alto impacto para la vida nacional: Laboral, Educativa, Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión, Hacendaria, Financiera, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Energética, Político-electoral, así como una nueva

³ CASAR Pérez, María Amparo; “*Quince años de gobiernos sin mayoría en el Congreso mexicano*” Política y Gobierno, Vol. XX, número 2; Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE); México, 2013; ISSN: 1665-2037; pp 219-263; Disponible en: <<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/120/37>> [Consultado el 24 de agosto de 2017]

⁴ CARRIZOSA, Agustín; “La negociación como herramienta de incidencia política” Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), Paraguay, 2012; Disponible en: http://www.cird.org.py/sociedadcivil/documentos/LA_NEGOCIACION_COMO_HERRAMIENTA_DE_INCIDENCIA_POLITICA.pdf [Consultado el 24 de agosto de 2017.]



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley de Amparo y modificaciones al Código Nacional de Procedimientos, las cuales significaron, en conjunto, 58 modificaciones a la Constitución, 81 cambios a Leyes secundarias, la creación de 21 nuevos ordenamientos jurídicos y la abrogación de 15 cuerpos normativos.

Entrando al tema que nos ocupa, el día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia político-electoral, mediante la cual, se fortalecieron las facultades y atribuciones de las instituciones democráticas de nuestro país, con el objetivo de brindar mayor certeza, transparencia y equidad a los procesos electorales, planteamientos que pueden agruparse de la siguiente manera⁵:

- a) Mejorar la calidad de los procesos electorales en el ámbito local, fortaleciendo la certidumbre jurídica y la equidad en la competencia.
- b) Fortalecer la eficacia en el ejercicio de gobierno, facilitando la construcción de acuerdos entre las fuerzas políticas en contextos de gobiernos divididos.
- c) Dar mayor estabilidad y certidumbre jurídica a la actuación de los partidos políticos.
- d) Ampliar y fortalecer los mecanismos y espacios de representación popular y la participación ciudadana en el ejercicio de gobierno.

Así pues, en específico, son de resaltar las siguientes adecuaciones:

- a) Candidaturas Independientes.
- b) Se garantiza la paridad entre los géneros para la postulación de candidaturas a integrar los Congresos, tanto a nivel Federal, como estatal.
- c) Herramientas de Democracia Participativa como la Iniciativa Ciudadana en materia legislativa y Consulta Popular.⁶
- d) Iniciativa Presidencial Preferente.
- e) Reección Legislativa y de miembros de los Ayuntamientos.
- f) Transformación del Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral, ampliando su injerencia en los procesos electorales locales, incluyendo la facultad de nombrar a los integrantes de los organismos correspondientes de los estados.

⁵ CASTELLANOS Cereceda, Roberto; "La Reforma Político Electoral de 2014: Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos"; Serie: Reformas estructurales: avances y desafíos Número: 8; Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República; México, 2016, primera edición; ISBN: 978-607-8320-52-3; p 41; Disponible en: <<http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3403/ELECTORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [Consultado el 8 de agosto de 2017]

⁶ Aunque fueron aprobadas en la reforma constitucional del 9 de agosto del año 2012, es hasta el 14 de marzo del año 2014, durante la histórica LXII legislatura del Congreso de la Unión, cuando se promulgó y publicó la Ley Federal de Consulta Popular, en cumplimiento del compromiso 93 del "Pacto por México".



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- g) Creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- h) Gobiernos de Coalición.
- i) Se aumenta del 2 al 3 por ciento el porcentaje mínimo de votación para que los Partidos Políticos conserven su registro.
- j) Se establecen mayores controles en la fiscalización de los gastos de campaña.

A efecto de reglamentar la Reforma Político-Electoral, con fecha 23 de mayo del mismo año 2014, se expidieron las siguientes Leyes secundarias:

- a) Ley General de Partidos Políticos.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Ley General en materia de Delitos Electorales.

De igual forma, con fecha 20 y 23 de mayo de 2014, se publicaron los decretos que reformaron la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de adecuarlas a las nuevas disposiciones referidas con anterioridad.

Consecuentemente, en noviembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la reforma constitucional local, que incorporaba al marco normativo de Quintana Roo, el nuevo modelo político-electoral implementado a nivel federal, el cual, fue aplicado por primera ocasión, en el pasado proceso electoral del año 2016, alcanzando una evaluación altamente satisfactoria, al cumplir de manera por demás adecuada, con los elevados objetivos planteados originalmente por la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, contribuyendo a propiciar una mayor transparencia y equidad en la contienda democrática.

Sin embargo, es de mencionarse que, derivado de dicha experiencia práctica, surgieron toda una serie de puntos específicos que es necesario corregir, a efecto de perfeccionar los dispositivos jurídicos de referencia, en virtud de lo cual, atendiendo a los acuerdos adoptados en las mesas de dialogo realizadas los días 16, 21 y 22 de los corrientes mes y año, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones, a título de



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

JUSTIFICACIÓN:

Tal y como se mencionara en el apartado anterior, el año de 1997, significó un verdadero parteaguas en la dinámica tradicional del sistema político de nuestro país, originado principalmente por eventos sucedidos al final de la década de 1980, como la consecuencia natural de un proceso iniciado al menos 20 años, los cuales, al estar íntimamente relacionados con la materia político-electoral, marcaron inexorablemente la ruta que habría de seguir, el inevitable proceso de transformación nacional que, a diferencia de la experiencia registrada en otras naciones del orbe, se dio en nuestro país, por la vía democrática popular, a través de “*Transición Votada*”, en la que no hubo una ruptura con el régimen anterior, derivando en un cambio basado en la apertura gradual y continua hacia la pluralidad participativa, recuperando lenta, pero inexorablemente, las instituciones formales ya existentes en nuestro marco jurídico constitucional, iniciando primeramente en el ámbito federal, para concluir de manera posterior, en la esfera subnacional.⁷

En este sentido, las y los suscritos y suscritas promoventes de la presente iniciativa, de ninguna manera podemos omitir el señalamiento de que, históricamente, ha sido el Partido Revolucionario Institucional, el artífice de los grandes cambios requeridos para el desarrollo integral de nuestro país, privilegiando siempre y en todo momento, la búsqueda de acuerdos entre los principales factores reales de poder, sirviendo de ejemplo primigenio, el establecimiento de un sistema político que, atendiendo a las situaciones coyunturales prevalecientes en su momento, permitieron superar la violencia inherente a la época posrevolucionaria, como un primer paso para posteriormente incorporar la figura de los diputados de partido, que finalmente desembocó en las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mismas que, orgullosamente, también fueron propiciados por nuestro instituto político, de la misma forma en que ahora, buscamos cerrar el ciclo transformador, homologando el marco jurídico de las entidades federativas de la República mexicana, al modelo instituido a nivel nacional.

Desde luego, somos conscientes de los verdaderos alcances del tema que nos ocupa, el cual, sin restarle importancia, es apenas una escala más en la tortuosa travesía trazada para alcanzar el cambio en el *status quo* imperante en nuestro país, siendo el fortalecimiento de las instituciones públicas, un requisito indispensable para, posteriormente, aspirar a limitar la tradicional influencia de otros actores que, a pesar de no integrar formalmente la estructura legal del Estado, innegablemente intervienen de manera activa en la toma de decisiones públicas, privilegiando sus propios intereses por sobre el bien común, en franca oposición a los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta legítimamente la existencia del sistema democrático previsto por nuestra carta magna.⁸

⁷ MERINO Huerta, Mauricio. “*La Transición Votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México.*” Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2013; ISBN-10: 9681681541, ISBN-13: 978-9681681548.

⁸ CASAR Pérez, María Amparo; “*Los arreglos institucionales y la funcionalidad de la democracia*”; Revista Mexicana de Derecho Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; número 3, enero-junio de 2013; p



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Y aunque la presente iniciativa no pretende ser un tratado teórico sobre los orígenes causales de la actual situación política, social y económica de nuestro país, los conceptos e ideas desarrolladas someramente en los párrafos y apartados anteriores, no son más que una referencia obligada al momento de intentar explicar coherentemente, el peso específico que, la materia electoral, inmutablemente ostenta en el proceso de modernización de nuestro país, como uno de los temas torales de los ciclos transformadores experimentados en el pasado reciente, de la misma manera que, en la actual coyuntura, ocupa nuevamente un papel protagónico, trascendiendo la agenda temática de esta soberanía parlamentaria, al ser un tema de interés para la ciudadanía en general.

En tal orden de ideas, no resulta sorpresivo que, la reelección de legisladores y miembros de los ayuntamientos, sea el punto en análisis que mayor atención ha logrado captar en el debate que nos ocupa, al significarse como un cambio de paradigma estructural en los basamentos mismos sobre los cuales se sostiene nuestro sistema político, no obstante lo cual, existen también otras cuestiones igualmente relevantes, que es preciso abordar, como parte del proceso legislativo que nos ocupa, mismas que se desarrollan a continuación, detallando de manera individual, para mayor claridad expositiva, los razonamientos que justifican la propuesta de nuestro grupo parlamentario.

a) REELECCIÓN.

En merito a lo anteriormente señalado, en relación al interés generado sobre el particular, nos atrevemos a iniciar con el análisis de esta figura jurídica, reconociendo su profundo efecto catalizador, dadas sus graves implicaciones en la ya de por sí complicada dinámica político-electoral, inherente a nuestro muy particular sistema democrático.

Así pues, existe pleno consenso en el sentido de que, la reforma federal del año 2014, dejó en plenitud de facultades a las legislaturas locales, para configurar libremente los requisitos y modalidades aplicables para el ejercicio de este nuevo derecho constitucional, fijando únicamente los lineamientos generales sobre los cuales deberá reglamentarse dicha potestad.

A mayor abundamiento, tan solo se estableció un límite a la cantidad de periodos posibles para la elección consecutiva de legisladores y miembros de los ayuntamientos, optándose en nuestro estado, por permitir exclusivamente repetir en dichos cargos, por una ocasión adicional, debiendo ser postulados nuevamente por el mismo partido político o coalición, a menos que pierdan –o renuncien– su militancia, antes de la mitad de su mandato.

147-161; Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10008/12036>> [Consultado el 12 de agosto de 2017]



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Entrando ya en la materia propia del debate que nos ocupa, es de mencionarse que, la reforma federal supracitada, no previó un tema toral de singular trascendencia en las tradicionales mecánicas de equidad y balance de fuerzas en la contienda democrática, específicamente en lo que se refiere al requisito de separarse del cargo correspondiente al menos 90 días antes de la elección, tal y como se obliga a todos los demás servidores públicos de los 3 niveles de gobierno, que aspiren a ocupar cualquier posición de representación popular, omisión que fue replicada invariablemente por todos los Congresos Locales, al momento de homologarse con el nuevo marco jurídico nacional.

Ante la indefinición de un criterio federal que marcara una pauta a las legislaciones locales, al momento de homologarse a las nuevas reglas electorales incorporadas a nuestra carta magna, omisión que se entiende al momento de considerar que dicha disposición, aplicará en las elecciones federales del año 2022, posponiendo tomar una decisión sobre el particular, al no considerarse urgente desde el punto de vista nacional, ha generado una amplia polémica acerca de la potencial afectación a los alcances del principio de equidad electoral, existiendo una gran disparidad en las soluciones adoptadas por los congresos estatales.

Como era de esperarse, tuvo que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la encargada de resolver las controversias constitucionales suscitadas al respecto⁹, concluyendo en el sentido de que, las y los legisladores, así como de las y los miembros de los ayuntamientos, no necesariamente deben separarse de su cargo al momento de buscar la reelección, toda vez que el principal objetivo de la figura jurídica en cita, es precisamente permitir la continuidad en el cargo, independientemente de las reglas específicas que pudieran implementarse para garantizar la equidad de la contienda electoral, especialmente entratándose de quienes ejerzan directamente recursos públicos.

Abundando sobre el particular, el máximo tribunal de nuestro país, consideró que no resulta lógico ni conveniente, desintegrar parcial o totalmente a los órganos, precisamente, para atender el proceso electoral, debiendo los servidores públicos correspondientes, seguir ocupando sus cargos hasta el término de los mismos, ya que la posibilidad de reelegirse, necesariamente tendrá que ser con base en el trabajo que hayan desarrollado durante todo ese plazo.

Atendiendo al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presente iniciativa no contempla imponer restricción alguna a las y los servidores públicos que busquen la reelección, quienes podrán continuar en sus cargos durante el proceso electoral, sin embargo, previendo que algunas o algunos representantes populares, optasen por separarse voluntariamente, ya bien como parte de su oferta política, o en cumplimiento de alguna obligación estatutaria de carácter partidista,

⁹ Son de resaltar los expedientes 40/2017 (y acumuladas) y 50/2017, relativos a los casos de los estados de Morelos y Yucatán, respectivamente.



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

consideramos oportuno establecer expresamente que dichas candidatas y candidatos (o aspirantes en su caso), puedan reintegrarse libremente a sus respectivas funciones, para concluir el remanente del periodo constitucional para el cual hubiesen sido electos originalmente.

b) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Retomando las consideraciones teórico-conceptuales desarrolladas en el preámbulo expositivo de la presente iniciativa, existe amplio consenso entre los principales especialistas de la materia, en el sentido de conceder a la Representación Proporcional, un papel protagónico en todas y cada una de las etapas del proceso de transición democrática experimentado por nuestro país durante al menos las últimas 5 décadas, propiciando una integración más plural y equitativa de los órganos legislativos, tanto a nivel nacional, como estatal, en plena concordancia con la voluntad popular expresada en las urnas, repartiéndose la votación entre las diferentes opciones políticas en contienda, sin que ninguna de ellas obtuviese una mayoría significativa en las preferencias electorales.¹⁰

Históricamente, la introducción de la figura de los diputados de partido en la reforma constitucional de 1964, marcó el inicio del multimencionado proceso de transición democrática, evolucionando de manera paulatina, hasta derivar en el actual modelo vigente, implementado por la reforma constitucional del año de 1977, cumpliendo con creces los objetivos que le dieran origen, no obstante lo cual, existen toda una serie de cuestionamientos, específicamente en lo que se refiere a la legitimidad de los legisladores plurinominales, toda vez que, al ser designados de manera unilateral por sus propios partidos políticos, estos no suelen hacer campaña, resultando electos de manera indirecta por la ciudadanía, en función de los votos obtenidos por las y los candidatos y candidatas de mayoría relativa, desvirtuando así, de cierta forma los principios elementales de representación popular.

Buscando solucionar dicha problemática, existen dos posibles alternativas viables¹¹, las cuales se describen a continuación:

1. Listas plurinominales abiertas: Durante las elecciones federales de 1979, 1982 y 1985, se otorgó un “doble voto” a los ciudadanos, el primero, para elegir al Diputado de mayoría relativa

¹⁰ EMMERICH, Gustavo Ernesto y CANELA Landa, Jorge; “La representación proporcional en los legislativos mexicanos”; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, número 14; México, 2012; ISBN 978-607-708-129-6; pp 36-38 y 45-48 <Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_14_je.pdf> [Consultado el 25 de agosto de 2017]

¹¹ Ibidem, p 71 y 77.



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

y, el segundo, para seleccionar la lista de representación proporcional de su preferencia, modalidad que fue eliminada de nuestra legislación electoral, dada la confusión que generaba entre los ciudadanos, al momento de emitir el sufragio correspondiente.

2. Sistema de “mejores perdedores”: Algunos estados del país, como es el caso de Baja California, han eliminado por completo el sistema de listas plurinominales, por lo que una vez determinado el número de espacios de representación proporcional que corresponden a cada partido, estos son asignados de forma descendente, a las y los candidatos que, sin haber ganado sus respectivos distritos electorales, cuenten con los mejores porcentajes de votación.

Por su parte, en Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Ciudad de México, Puebla, Sonora y Yucatán, entre otros, se han diseñado métodos que asignan las diputaciones de mayoría relativa en forma alternada tanto a integrantes de la lista presentada por el partido, como a los “mejores perdedores”.

En opinión del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta XV Legislatura del H. Congreso de Quintana Roo, la voluntad ciudadana debe ser necesariamente el factor determinante para la conformación de esta soberanía, proponiéndose la implementación de un sistema mixto de Representación Proporcional que, además de contribuir a legitimar a quienes finalmente ocupen los espacios correspondientes, estimule también una mayor competencia electoral efectiva.

c) DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Si bien es cierto que en nuestra legislación ya se encuentran contempladas las figuras de la Iniciativa Popular y la Consulta Ciudadana, existiendo inclusive una Ley de Participación Ciudadana, esta fue publicada el 14 de marzo de 2010, mientras que su última modificación fue publicada el 10 de diciembre del 2010, siendo ambas anteriores a la Reforma político-electoral del año 2014, en virtud de lo cual, muy a pesar de reconocer expresamente la visión de los integrantes de la X Legislatura del Estado, al sentar un importante precedente en la materia, resulta evidente que esta no cumple con los nuevos criterios vigentes a nivel federal, proponiéndose su abrogación por elementales cuestiones prácticas de técnica legislativa, toda vez que para lograr su adecuada modernización, es necesario modificarla prácticamente en su totalidad, considerándose conveniente la expedición de una nueva Ley de Participación Ciudadana, acorde a los nuevos principios vigentes en el ámbito federal.

No menos importante, resulta incluir en nuestro texto constitucional local, los lineamientos generales que habrá de seguir la legislación secundaria, al momento de reglamentar los términos y modalidades



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

en los que habrá de ejercerse este derecho ciudadano, equiparable a las más elementales garantías fundamentales reconocidas por nuestro marco jurídico, siendo el caso que, actualmente, la supracitada normatividad en materia Participación Democrática, no se contempla expresamente en ningún artículo de nuestra Ley fundamental, derivándose, en todo caso, de manera implícita, por lo dispuesto en la constitución federal, en virtud de lo cual, resulta evidente la imperiosa necesidad de corregir tan lamentable omisión, a efecto de subsanar dicha laguna legal, posibilitando el ejercicio de tan importante derecho ciudadano.

De esta manera, entre las principales adecuaciones que se proponen, destacan la reducción del umbral mínimo necesario para la procedencia de las iniciativas ciudadanas, tanto en lo que se refiere a las propuestas de modificaciones legales, como a la legitimación de actos de gobierno, mediante la realización de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en la constitución federal, que tan solo requiere de la concurrencia del dos por ciento del padrón nominal de electores.

Por otro lado, también se propone la intervención de los 3 poderes del estado, en la validación de la procedencia de los mecanismos correspondientes a la Democracia Participativa, especialmente en los que se refiere a la Consulta Popular, manteniendo las atribuciones otorgadas con anterioridad al Instituto Electoral del Estado, como el organismo idóneo para la organización y operación del procedimiento correspondiente, al cual se le confiere un carácter vinculatorio, siempre y cuando se cumpla con la participación significativa de los ciudadanos quintanarroenses.

Adicionalmente, se plantea la implementación de un sistema ponderado, para que, las iniciativas ciudadanas, deban ser dictaminadas en un término perentorio por el Congreso del Estado, a efecto de garantizar que, aquellas propuestas legislativas que cuenten con un amplio respaldo popular, no sean ignoradas por las y los legisladores, debiéndoles dar un trámite preferente, justificando la resolución que dictaminen en uno u otro sentido.

Por último, pero no por ello menos importante, es de mencionarse que, los elementos de participación democrática que se proponen a través de la presente iniciativa, incluyen también ciertas limitaciones, tendientes a evitar que, una minoría no representativa, pueda imponer su agenda a una mayoría indiferente a determinados temas específicos, circunscribiendo el ámbito de aplicación de las herramientas antes mencionadas, a cuestiones verdaderamente trascendentes para la vida pública del estado o de los ayuntamientos que lo conforman.



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

d) EMPODERAMIENTO POLITICO DE JOVENES E INDIGENAS.

Uno de los principales acuerdos aprobados en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, fue el de incluir, como parte del plan de acción de nuestro instituto político, propiciar la inclusión de jóvenes e indígenas, de manera efectiva, en los procesos de toma de decisiones fundamentales de nuestro país¹², lo cual significa, en términos prácticos, equiparar a dichos sectores sociales, en las consideraciones teleológicas que motivan las acciones y estrategias afirmativas tendientes a lograr la paridad de género, en virtud de lo cual, en un acto de congruencia política, la presente iniciativa contempla instituir, cuotas que garanticen la postulación de candidatas y candidatos a puestos de elección popular, emanados de estos grupos sociales, observando los mismos lineamientos y consideraciones establecidas para evitar la simulación, entratándose de las mujeres, como un elemento adicional que deberán cumplir los partidos políticos, como parte de sus procedimientos internos

Así mismo, y no obstante haber presentado una iniciativa con fecha 5 de diciembre del año pasado, relativa a la paridad de género en su dimensión horizontal, cuyas propuestas deberían ser tomadas en cuenta como parte del análisis y dictaminación de la reforma política electoral, en los términos dispuestos por la normatividad adjetiva aplicable a la materia administrativa, estas se incluyen nuevamente en la parte normativa del presente libelo, dándose por íntegramente reproducidas todas y cada una de las manifestaciones a las que se contraen los extremos del documento referido con anterioridad, por un simple y elemental principio de economía procesal.

e) GOBIERNOS DE COALICIÓN.

Sobre el particular, es de insistirse nuevamente, y tantas veces cuantas resulten necesarias, en el sentido de que, aún a pesar de considerar que un Congreso dividido, no necesariamente conduce a una parálisis legislativa, sino que, muy por el contrario, obliga a los actores políticos a la búsqueda de soluciones consensuadas, privilegiando el dialogo y la negociación, como requisito *sine qua non* de la democracia deliberativa.

No obstante lo anterior, resultan entendibles las razones tomadas en cuenta por la LXII Legislatura al momento de incluir en la Reforma Político-electoral de 2014, la figura del “*Gobierno de Coalición*”, como una alternativa para la conformación de mayorías parlamentarias, que faciliten el trámite de las

¹² Partido Revolucionario Institucional; “*Dictamen final de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional*”; México, 2017; Disponible en: <<http://pri.org.mx/descargas/2017/08/DictamenFinal.pdf>> [Consultado el 26 de agosto de 2017]



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

modificaciones legales necesarias para la implementación de las políticas públicas diseñadas por el ejecutivo, reduciendo los “costos” asociados a la construcción de los acuerdos requeridos para su aprobación.

Sin embargo, es de mencionarse que los Gobiernos de Coalición, son propios de los sistemas parlamentarios, y no de los sistemas presidenciales como el nuestro, ya en aquellos, el poder ejecutivo no obtiene su legitimidad en las urnas, sino que esta emana precisamente del Legislativo, por lo que gobernar sin apoyo del parlamento no existe siquiera como opción, a pesar de lo cual, diversos países latinoamericanos han incorporado con éxito esta posibilidad, reforzando así los argumentos que motivaran su inclusión en la Reforma constitucional de 2014.

Así pues, la presente iniciativa propone otorgar el beneficio de la duda a la controvertida figura del Gobierno de Coalición, replicando en nuestro texto constitucional local, lo dispuesto en el ámbito federal, en un intento de abonar a la gobernabilidad democrática, fomentando la toma de acuerdos que incite la corresponsabilidad entre ejecutivo y legislativo, sin afectar los niveles de pluralidad política alcanzados en la actualidad.¹³

Por último, pero no por ello menos importante, debe considerarse en el dictamen de la Reforma Política, la iniciativa presentada por nuestra fracción parlamentaria, con fecha 10 de mayo del presente año, relativa a la Creación de la Junta de Coordinación Política, a efecto de instituir mayores herramientas democráticas para la toma de acuerdos al interior de esta soberanía.

f) FINANCIAMIENTO PUBLICO.

El costo financiero de la democracia electoral de nuestro país, ha sido un tema recurrente en los debates nacionales desde hace ya muchos años, cobrando especial relevancia, a raíz de la iniciativa “*Sin Voto no hay Dinero*”¹⁴, la cual, en resumen, consiste básicamente en modificar uno de los principales elementos para el cálculo de las prerrogativas que reciben los partidos políticos, sustituyendo a los ciudadanos inscritos en el padrón nominal, por aquellos que efectivamente emitan

¹³ RODRIGUEZ, Marcos del Rosario; “*El gobierno de coalición como solución*”; Nexos, México, 16 de junio de 2014; Disponible en <<http://redaccion.nexos.com.mx/?p=6330>> [Consultado el 20 de agosto de 2018]

¹⁴ KUMAMOTO Aguilar, José Pedro; “*Iniciativa de Reforma Política para el Estado de Jalisco*” Congreso del Estado de Jalisco, México, 2017; Disponible en: <<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx:8012/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/71804.pdf>> [Consultada el 28 de agosto de 2017]



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

su voto en los comicios correspondientes. lo cual, trae como consecuencia una reducción de alrededor del 50% de los recursos etiquetados para este concepto.

Esta propuesta, fue aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco el día 1 de junio del presente año, siendo impugnada por diversos grupos parlamentarios locales, al considerar que dicha facultad, es exclusiva del legislativo federal, en virtud de lo cual, con fecha 28 de los corrientes mes y año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en el sentido de validar la constitucionalidad de dicha disposición, por lo que será aplicada en el presupuesto de egresos de dicha entidad, del siguiente ejercicio fiscal.¹⁵

Ciertamente, la propuesta resulta encomiable, y en tales términos fue apoyada por el grupo parlamentario del PRI en dicha soberanía, contribuyendo de tal suerte a propiciar el inusitado impacto mediático alcanzado en medios nacionales, sin embargo, aún a pesar de lograr reducir efectivamente el monto de los recursos que recibirán los partidos políticos, padece de un elemental error conceptual, ignorando a buena parte de la población, como el referente fundamental para realizar los cálculos correspondientes, además de incidir negativamente en la mecánica de actualización automática implícita en la fórmula tradicional, desvirtuando innecesariamente los principios básicos de proporcionalidad representativa planteados por nuestro sistema electoral.

Considerando lo anterior, el grupo parlamentario del PRI en el Congreso de la Unión, con fecha 25 de enero de este año, presentó una iniciativa de reforma constitucional que, de aprobarse, produciría aún mayores ahorros que la referida en los párrafos anteriores, consistente en reducir del 65 al 30 por ciento, el factor que habrá de aplicarse al padrón nominal, para determinar los recursos que serán otorgados a los partidos políticos para el financiamiento público de sus actividades¹⁶, misma que, desde luego, proponemos sea la que se implemente en nuestro Estado, al considerar que es la propuesta que mejor aborda la problemática que se pretende solucionar, al no producir distorsiones indeseables, al menos desde el punto de vista estrictamente matemático, al ser imposible determinar a ciencia cierta, los niveles de votación futuros, los cuales tienden a fluctuar de manera impredecible, atendiendo a factores coyunturales específicos, que muy bien podrían ocasionar que, bajo ciertas

¹⁵ El Universal; "Suprema Corte avala la Ley #SinVotoNoHayDinero" México, 28 de Agosto de 2017; Disponible en: <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/suprema-corte-avala-la-ley-sinvotonohaydinero>>

¹⁶ ORTIZ Lanz, Adriana del Pilar et al; "Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de financiamiento a los partidos políticos nacionales"; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2017; Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170125-V.html#Iniciativa27>> [Consultada el 28 de agosto de 2017]



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

circunstancias, en lugar de producirse un ahorro presupuestal, se registre un sustancial incremento en el gasto público.

Dicho en otras palabras: Si la verdadera intención legislativa es reducir el monto de recursos públicos otorgados a los partidos políticos, resulta mucho más conveniente mantener como base de cálculo el padrón electoral, mismo que se mantiene relativamente constante a lo largo del tiempo, sin registrar incrementos abruptos, debiéndose en todo caso ajustar el porcentaje que habrá de aplicársele, tal y como se propone en la iniciativa federal de referencia, misma que se replica en el presente documento.

g) HOMOLOGACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON EL MODELO FEDERAL.

Sin lugar a dudas, una de las principales novedades de la reforma federal del año 2014, no es otra que el fortalecimiento del Instituto Nacional Electoral, otorgándole buena parte de las facultades y atribuciones que anteriormente eran ejercidas por los organismos locales, los cuales, se encuentran ahora supeditados a su dirección y vigilancia directa e irrestricta, teniendo inclusive la potestad de nombrar a las y los integrantes de los colegios estatales.

En tal orden de ideas, es el Instituto Nacional Electoral, el único responsable de fiscalizar los gastos incurridos en las campañas electorales locales, así como el otorgamiento de los tiempos oficiales en los medios masivos de comunicación, pudiendo además atraer la organización, operación y sanción de los procesos concurrentes, entre otras cuestiones igualmente trascendentales, que lo convierten en la máxima autoridad en la materia a nivel nacional, a efecto de limitar la injerencia de los ejecutivos locales, tal y como se refiere en la exposición de motivos de la reforma constitucional en comento.

Esta nueva configuración normativa, obliga a los estados a realizar ajustes a sus calendarios electorales, a efecto de adecuarse a los tiempos federales, lo cual significa el fin de la libre configuración local en la determinación de las fechas que habrán de regir los procesos locales, debiendo necesariamente homologarse con los tiempos dispuestos en la legislación federal, en la inteligencia de que, en caso de no hacerlo, el Instituto Nacional Electoral, se encuentra facultado constitucionalmente para establecer, a su solo arbitrio, los periodos, términos y/o momentos que deberán observarse a nivel nacional.¹⁷

¹⁷ El Financiero; "Avanza propuesta del INE para homologar calendarios electorales" México, 22 de agosto de 2017. Disponible en: <<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/avanza-propuesta-del-inc-para-homologar-calendarios-electorales.html>> [Consultado el 23 de agosto de 2017]



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En este sentido, la presente propuesta contempla una alternativa de homologación para el proceso electoral del próximo año, tomando en cuenta las circunstancias específicas que imposibilitan igualar ambos calendarios, ajustando transitoriamente los tiempos aplicables a la elección en puerta, modificando los artículos conducentes para que, en las elecciones posteriores al año 2018, se coincida localmente con lo dispuesto a nivel federal.

Por todo lo anteriormente planteado en los apartados que anteceden, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Asamblea, el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, 41, 42, 49, 54, 56, 57, 68, 90, 135 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

A (...)

I a VI.- (...)

VII.- Independientemente de la cuota que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la legislación electoral aplicable, cada pueblo o comunidad indígena elegirá, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a un ciudadano indígena que los represente ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran.

Los ciudadanos que resultaren electos en los términos del párrafo anterior, seleccionaran de entre ellos, a un representante común, que tendrá derecho a voz en las sesiones del Congreso en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran.

VIII y IX.- (...)

B. (...)

(...)

I a IX.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 41. (...)

I a III.- (...)

IV.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, para lo cual, la propuesta correspondiente deberá contar al menos con el respaldo del 2 por ciento del padrón nominal y, en caso de que sea mayor al 10 por ciento, la legislatura deberá discutirla y votarla en un término máximo de 30 días hábiles, en los términos y con los requisitos que señalen las Leyes.

El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

V. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

a) El Gobernador del Estado;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la legislatura; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la legislatura.

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo estatal o municipal, en su caso, y para las autoridades competentes;



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes. La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de **junio** del año que corresponda.

(...)

(...)

I y II (...)

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, además de la inclusión de los jóvenes e indígenas, en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.** Su participación en los procesos electorales, estará garantizada y determinada por ley. Sólo podrán ser constituidos por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política. Los partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

(...)

(...)

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres, **así como de jóvenes e indígenas** en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

(...)

IV a VIII.- (...)

Artículo 54. (...)

Artículo 56. (...)

I a VIII.- (...)

IX.- Los Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, a menos que se separen del cargo 90 días antes de la fecha de la elección.

Artículo 75.- (...)

I a L. (...)

LI. Ratificar al Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los demás titulares de la administración pública estatal, que el mismo funcionario haga en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, salvo en el caso de aquellos nombramientos que se encuentren regulados por alguna otra disposición aplicable.

Artículo 90.- (...)

II.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la legislatura. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 135.- Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de **junio** del año que corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I.- En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político, **coalición o planilla independiente**, postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político, **coalición o planilla independiente**, postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II.- El Partido Político, **coalición o planilla independiente** que obtenga mayoría de votos acreditará a sus miembros en los cargos para los que fueron postulados.

III.- Los cargos de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se asignarán a los Partidos Políticos, **coaliciones o planilla independiente**, que hayan obtenido por los menos el tres por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político que haya obtenido mayoría de votos.

IV.- (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 40, 42, 116, 151, 152, 159, 160, 161, 169, 254, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 303 de la Ley Electoral de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 40.- (...)

I y II (...)



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Cada partido político, coalición o **formula independiente**, deberá postular una planilla con fórmulas de propietarios y suplentes con la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla, el candidato a síndico ocupará el segundo y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo;

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos, **coaliciones o formulas independientes**, deberán postular planillas completas de candidatos en, por lo menos, seis municipios del Estado, y

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos, **coaliciones o formulas independientes**, obtengan, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio de que se trate.

Artículo 42.- La elección ordinaria de Gobernador se celebrará cada seis años, el primer domingo de **junio** del año que corresponda.

Las elecciones ordinarias de Diputados se efectuará cada tres años, el primer domingo de **junio** del año que corresponda.

Las elecciones ordinarias de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de **junio** del año que corresponda a las elecciones federales.

Artículo 85.- (...)

I. (...)

A) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte al mes de **octubre del año anterior, por el treinta por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización;**



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

B) (...)

II y III (...)

(...)

(...)

Artículo 116.- (...)

I a III. (...)

Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 123. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva **en los plazos que determine la Convocatoria que emita el Órgano Electoral para tal efecto.**

Artículo 127.- El Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan **a más tardar dentro de los 10 días siguientes del Registro de Aspirantes.**

Artículo 128.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes y concluirá a más tardar el 6 de febrero del año de la elección.

Artículo 137.- Para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, de manera individual en el caso de Gobernador, mediante fórmulas o planillas en el caso de diputados o miembros de ayuntamientos de



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

mayoría relativa, respectivamente, deberán presentar su solicitud de en los **plazos señalados en la presente Ley para el Gobernador, Diputados Locales, Presidentes municipales y/o miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa.**

El Instituto dará amplia difusión a la apertura de Registro de las Candidaturas Independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 151.- La etapa de preparación del proceso electoral, se inicia en la **primera semana de septiembre del año previo al de la elección con la sesión que celebre el Consejo General y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.**

Artículo 152.- La etapa de la Jornada Electoral que no sea concurrente con la elección federal, se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de **junio del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Municipales y a los Distritales, que correspondan.**

(...)

Artículo 159. (...)

(...)

Los partidos políticos o coaliciones postularán candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa mediante fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, observando la paridad de género en la totalidad de los distritos electorales que componen la circunscripción del Estado, **incluyendo a las y los candidatos a encabezar los gobiernos municipales, en la totalidad de los ayuntamientos que integran el Estado.** Las listas de candidatos y candidatas por el principio de representación proporcional, así como planillas a miembros de los Ayuntamientos, se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán por personas de distinto género para garantizar el principio de paridad



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

hasta agotar cada lista o planilla, según corresponda; las propuestas de planillas de ciudadanos y ciudadanas que aspiren a candidaturas independientes a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberán observar las mismas reglas. **En todos los casos se promoverá la participación de los jóvenes e indígenas, en una proporción que no podrá ser menor al 30 y 10 por ciento, respectivamente, del total de las postulaciones correspondientes.**

Artículo 160.- (...)

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro, ante el Consejo General, **en el plazo que abarca del 1 al 15 de enero del año de la elección.**

(...)

(...)

(...)

Artículo 161.- El órgano competente para la recepción de las solicitudes de registros será el Consejo General. Los plazos para la recepción de la solicitud de registro de las Candidaturas para Gobernador, miembros de los Ayuntamientos, Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional serán las que considere y apruebe el Consejo General respetando el plazo que abarca del **15 al 22 de febrero.**

I a la IV (**DEROGADOS**)

(...)

Artículo 163.- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Órgano Electoral que corresponda, se verificará dentro de los **cinco** días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, candidatura independiente o coalición



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

(DEROGADO)

(...)

Los Órganos Electorales correspondientes, celebrarán **las sesiones que determinen a partir del 30 de marzo hasta los primeros cinco días del mes de abril del año de la elección respectiva**, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

A) a la D) (DEROGADO)

(...)

Artículo 169.- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. En ningún caso podrán exceder de noventa días.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 254.- (...)



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los diputados electos según el principio de representación proporcional se asignan de manera intercalada, iniciando primeramente por los candidatos registrados en las listas estatales de cada partido o coalición, respetando el orden en el que aparezcan, y aquellos candidatos de mayoría relativa del mismo partido o coalición que, no habiendo obtenido el triunfo en sus distritos correspondientes, tuviesen el mayor porcentaje de votación, en términos comparativos, con los demás candidatos de mayoría relativa del mismo partido o coalición.

Artículo 275.- La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas respectivas de los partidos políticos, coaliciones o **formulas independientes** que no ganaron la elección y que cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber registrado planillas en por lo menos seis municipios del Estado, **salvo para el caso de las formulas independientes**; y

II. (...)

Artículo 276.- (...)

I a III. (...)

(...)

(...)

La votación municipal emitida será la que se obtenga de sumar los votos de los partidos políticos, coaliciones o **formulas independientes** que, habiendo alcanzado el porcentaje indicado en la fracción III del artículo 135 de la Constitución Particular, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional.

(...)



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición **o formula independiente** de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

(...)

Artículo 277.- (...)

I. Se asignará un regidor a cada partido político, coalición **o formula independiente** que haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio que se trate;

II. Después de haber realizado el procedimiento previsto en la fracción anterior, se asignará a cada partido político, coalición **o formula independiente**, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral; y

III. (...)

Si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos, coaliciones **o formula independiente** que haya obtenido el mayor número de votos.

Si sólo un partido, coalición **o formula independiente**, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.

Artículo 278.- Las regidurías obtenidas por cada uno de los Partidos Políticos **o formula independiente**, se asignarán en favor de los candidatos de cada Partido Político **o formula independiente**, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare algún regidor propietario será llamado su respectivo suplente y en ausencia de ambos, serán llamados los que sigan en el orden de prelación de la planilla registrada.



XV PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA



COORDINACIÓN LEGISLATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Diputado Alberto Vado Morales.

Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach,

Diputado José Luis González Mendoza.

Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio.

Diputada Jenni Juárez Trujillo.

Diputado Raymundo King de la Rosa.



*Hoja de firmas de la Iniciativa de Reforma suscrita por las y los Diputadas y Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRI en la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, en materia político-electoral.